

DECRETO # 130



**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL
PUEBLO, DECRETA**

RESULTANDO PRIMERO.- Con fecha 17 de Septiembre de 2013, el Lic. Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de sus funciones presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ministerio Público; con el motivo de crear el “Centro de Justicia para las Mujeres”.

RESULTANDO SEGUNDO.- En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, turnó la Iniciativa referida, mediante memorándum 007 de la misma fecha, a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Justicia y de Equidad entre los Géneros para su estudio y dictamen. Mismas que el día 21 de Octubre de 2013, aprobaron el dictamen en sentido positivo.

RESULTANDO TERCERO.- Posteriormente surgieron diversas revisiones al referido dictamen, sustentando que la dependencia de reciente creación debe obedecer a diversos compromisos adquiridos por el Estado Mexicano, a favor y en reconocimiento al derecho de las mujeres hacia la justicia. Una de estas revisiones obliga a cambiar el nombre de “Unidad de Justicia para las Mujeres” a “Centro de Justicia para las Mujeres”.

RESULTANDO CUARTO.- Con fecha 06 de Mayo del presente, las Diputadas Claudia Edith Anaya Mota, Irene Buendía Balderas, María Hilda Ramos Martínez, Érica del Carmen Velázquez Vacio, Luz Margarita Chávez García y Araceli Guerrero Esquivel, presentaron ante esta Soberanía una Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en relación con la Unidad de Justicia para las Mujeres.

RESULTANDO QUINTO.- Con esa misma fecha, la Mesa Directiva de la H. LXI Legislatura, turnó mediante memorándum 0458 de la misma fecha, a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Justicia y de Equidad entre los

Géneros, la anteriormente citada Iniciativa con Proyecto de Decreto, para su revisión y análisis.



RESULTANDO SEXTO.- Con fecha 7 de Mayo del presente año, las Comisiones Dictaminadoras aprobaron el presente Instrumento Legislativo.

CONSIDERANDO ÚNICO.- El objetivo de la reforma se refiere a la homologación y definición del término adecuado “Centro de Justicia para las Mujeres” que de primera instancia pueda reflejar los fines para los que fue creado y posteriormente proporcione certeza al brindar servicios de manera coordinada y bajo un mismo techo a personas usuarias víctimas de violencia y a sus hijas e hijos, para facilitarles el acceso a la justicia.

El Modelo de Atención Integral con Perspectiva de Género que promueve la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) es el de los Centros de Justicia para las Mujeres.

Para su creación fue necesario tomar como referencia al modelo llamado Family Justice Center que comenzó en 1992 en Estados Unidos (San Diego, California), así como del Modelo de Atención Integral de Guatemala, Chihuahua, Campeche, Cd.

Juarez y Chiapas, que cuentan con una amplia experiencia por compartir.



En las últimas décadas, el fenómeno de la violencia contra las mujeres ha sido un tema de gran preocupación internacional,

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO** por lo tanto, se han creado diversos instrumentos internacionales para combatir esta problemática que afecta a todas las naciones. Los documentos más importantes a nivel internacional son dos tratados: la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

La CEDAW de 1981 es considerada como la “carta universal de los derechos humanos de las mujeres” y contiene varias aportaciones importantes entre las que destacan en el artículo 1 donde se encuentra la definición de discriminación contra la mujer; asimismo, en el artículo 4 se encuentran las medidas afirmativas; en el precepto 5 se encuentra la obligación de los Estados de modificar los patrones socioculturales que perpetúan las ideas de superioridad e inferioridad de cualquiera de los sexos que terminan generando violencia contra las mujeres.



Un Centro de Justicia para Mujeres es una institución que concentra “servicios interinstitucionales y especializados para facilitar el acceso a la justicia y brindar atención integral con perspectiva de género a las mujeres que han sido víctimas de los delitos relacionados con la violencia de género”¹

El artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia señala que ésta es “cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”.

La violencia de género contra las mujeres se expresa en amenazas, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación de las mujeres, que es consubstancial a la opresión de género en todas sus modalidades afectando sus derechos humanos.

¹ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación, Guía de consideraciones arquitectónicas para el diseño de un Centro de Justicia para Mujeres, p. 3 (en archivo con los autores).

La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para Víctimas de Delitos y de Abuso de Poder de la ONU menciona tres rubros de servicios que son necesarios para mejorar los procesos de atención a víctimas:

- Servicios legales. No se limitan al ámbito penal, sino que también se incluyen otros como los de tipo civil;
- Servicios de acompañamiento para la víctima durante el proceso. Son necesarios para completar una atención adecuada a las víctimas, pero sobre todo para asegurar en todo momento el principio de igualdad entre las partes y el acceso a la justicia de las víctimas, y
- Servicios de protección a las víctimas y testigos. Es necesario otorgar protección oportuna y adecuada a las víctimas y a los testigos. En este sentido, se encuentran las órdenes de protección y medidas cautelares.

Tal y como lo señala la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, los servicios proporcionados a las víctimas de violencia deben ser interdisciplinarios e integrales.

En este mismo sentido no podemos dejar de lado que los servicios de atención a víctimas de violencia proporcionados por el CJM deben regirse por el enfoque y la perspectiva de género.



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

El enfoque de género analiza los símbolos que distinguen al varón y a la mujer, así como a las instituciones y normas que la sociedad implementa a partir de la simple diferencia biológica de los sexos.

Así, la perspectiva de género busca fortalecer las relaciones equitativas, armónicas y solidarias entre ambos sexos para generar una realización plena del individuo, hombre o mujer, eliminando las desigualdades.

Finalmente, se hizo referencia al Diccionario de la Real Academia de la Lengua, de donde retomamos el significado de Unidad y Centro, a fin de conciliar una correcta interpretación:

Unidad. (Del lat. unītas, -ātis).

1. f. Propiedad de todo ser, en virtud de la cual no puede dividirse sin que su esencia se destruya o altere.

Centro. (Del lat. centrum, y este del gr. κέντρον, agujón, punta del compás en la que se apoya el trazado de la circunferencia).

1. m. Lugar de donde parten o a donde convergen acciones particulares coordinadas.

2. m. Punto donde habitualmente se reúnen los miembros de una sociedad o corporación.
3. m. Ministerio, dirección general o cualquier otra dependencia de la Administración del Estado.
4. m. Instituto dedicado a cultivar o a fomentar determinados estudios e investigaciones.
5. m. Parte central de una ciudad o de un barrio.
6. m. Lugar en que se desarrolla más intensamente una actividad determinada. Centro comercial Centro industrial.
7. m. Lugar donde se reúnen, acuden o concentran personas o grupos por algún motivo o con alguna finalidad. Centro de movilización Centro de resistencia.

Es decir la interpretación de Unidad corresponde a un ente propio e indivisible, propio en una coherencia vertical de la Institución a la Sociedad. Mientras que el término centro, nos trasmite un sitio de convergencia, con características plurales y equitativas, que permiten una coherencia horizontal entre la institución y la sociedad y los grupos afines o destinatarios de esta Entidad.



Por ello y una vez realizado un análisis minucioso de la diferencia entre Unidad y Centro, pero sobre todo de considerar que el Centro de Justicia para Mujeres debe ser un espacio que proporcione atención y servicios integrales e interdisciplinarios en un solo lugar, pero que además en este mismo espacio se diseñen estrategias, acciones, personas y recursos que permitan lograr de forma eficiente y eficaz, los propósitos del citado Centro, esta Asamblea Popular aprueba en sentido positivo lo expuesto por las promoventes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO UNICO.- Se reforma la fracción IX del artículo **16**; se reforma la fracción III del artículo **25**; se reforma la fracción I del artículo **34-B**, se reforma el artículo **43** y se reforman el proemio y la fracción VII del artículo **44**, todos de la **Ley**

Orgánica del Ministerio Público del Estado de Zacatecas,
para quedar como sigue:



Artículo 16.- ...

I. a VIII. ...

IX. **Centro** de Justicia para las Mujeres;

IX-A. a XIII. ...

Artículo 25.- ...

I. a II. ...

III. Contar con Título Profesional de Licenciado en Derecho.
El Director Administrativo podrá, igualmente, ser Licenciado en Contaduría, en Administración u otro equivalente. El Director de la Policía Ministerial podrá, igualmente, tener alguna Licenciatura o grado académico relacionado con seguridad pública, carrera policial o equivalente. La Directora **del Centro** de Justicia para las Mujeres deberá contar con Título Profesional de Licenciatura en Derecho, Trabajo Social, Psicología, Sociología, Antropología o equivalente, en atención a sus funciones tener experiencia en el ámbito de procuración de justicia y reconocimiento por su labor a favor del respeto de los derechos humanos de las mujeres;

IV. a IX.



Artículo 34 B.- ...

I. **El Centro** de Justicia para las Mujeres, y

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

II. ...

Artículo 43.- El Centro de Justicia para las Mujeres, es un órgano administrativo de la Procuraduría General de Justicia del Estado, -encargado de coadyuvar con las instancias gubernamentales, del Poder Judicial y organizaciones de la sociedad civil que brindan servicios de manera interdisciplinaria, secuencial, interinstitucional, coordinada y especializada a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos, para concretar acciones que garanticen el acceso a la justicia y a encontrar conjuntamente un proceso de potencialización en el respeto y ejercicio de sus derechos humanos.

Artículo 44.- Corresponde **al Centro** de Justicia para las Mujeres:

I. a VI.

VII. Evitar la revictimización de las personas usuarias **del Centro**;

VIII. a XLIII.

T R A N S I T O R I O S



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los trece días del mes de mayo del año dos mil catorce.

PRESIDENTA

DIP. MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ

SECRETARIO

DIP. ISMAEL SOLÍS MARES



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRIGUEZ MARQUEZ